CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SIMASIHU CIA. LTDA.

OTORGAN: DELIA VERÓNICA SISALIMA HUALPA

FERNANDA CECIBEL SISALIMA HUALPA

EDGAR PATRICIO SISALIMA HUALPA

CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USD

En la ciudad de Loja,

Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, jueves siete de julio de dos mil once, ante mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores: DELIA VERÓNICA SISALIMA

HUALPA, soltera; FERNANDA CECIBEL SISALIMA HUALPA, soltera; y, EDGAR PATRICIO SISALIMA HUALPA, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "Señor Notario.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una que contiene la Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada SIMASIHU CIA. LTDA., al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente escritura pública

comparecen los señores: Delia Verónica Sisalima Hualpa, con cédula de identidad número uno uno cero cuatro tres uno ocho cuatro tres nueve (1104318439), de estado civil soltera; Dos) Fernanda Cecibei Sisalima Hualpa, con cédula de identidad número uno uno cero cuatro nueve ocho cuatro ocho cero cero (1104984800), de estado civil soltera; Tres) Edgar Patricio Sisalima Hualpa, con cedula de identidad número uno uno cero tres seis cinco cuatro siete cuatro tres (1103654743), de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, con capacidad para obligarse, sin impedimento para la constitución de la presente compañía.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los ciudadanos mencionados en la cláusula anterior, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que llevará el nombre de SIMASIKU CIA. LTDA., y que tendrá como marco legal la Constitución de la República, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los estatutos de la compañía, el Código Civil y demás normas supletorias pertinentes así como también de los reglamentos internos de la sociedad y otros emanados de la potestad de la Superintendencia de Compañías la que ejercerá sobre esta compañía un control parcial.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIMASIHU CIA. LTDA .- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO: NOMBRE.- La Compañía tendrá por nombre una denominación objetiva: SIMASIHU CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS: DOMICILIO - La

Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Loja, provincia de establecer sucursales, Loja, podrá agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Socios de acuerdo al presente estatuto y a la ley de Compañías.- ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) realizar estudios de consultoria; b) asesoramiento y capacitación en seguridad industrial y medio ambiente; c) venta de equipos de seguridad industrial y afines; e) venta de productos procesados y no procesados; f) estudios ambientales; g) traslado de residuos peligrosos, g) Importación de productos, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles o de comercio permitidas por la ley, y las actividades enumeradas en el Artículo Uno de la Ley de Consultoria, relativas a su objeto social.- ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: Constitúyase la presente compañía de responsabilidad limitada para un período de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero la misma e GUN podrá disolverse o prorrogarse de acuerdo a la anuencia de la lunfá General de socios, que procederá para ello conforme lo señala la ley de compañías, y requerirá tanto para la prórroga como para la disolución anticipada, el voto favorable de la totalidad de los socios. Esto sin perjuicio de que la Compañía pueda disolverse mediante resolución

motivada de la Superintendencia de Compañías atendiendo a las

905

causales legales, o por el ministerio de la ley de ser el caso.-CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO CINCO.-CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$400), suscrito y pagado en su totalidad por todos los socios conforme consta del cuadro de integración de capital anexo. ARTÍCULO SEIS.- PARTICIPACIONES: El capital se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Las mismas constarán de certificados de aportación donde conste su carácter de no negociable, dichos certificados serán nominativos y no podrán cederse o transferirse libremente sino con el consentimiento unánime del capital social; estos certificados estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- ARTÍCULO SIETE.-AUMENTO: La Junta General de Socios podrá acordar el aumento del Capital en cualquier tiempo, el cual podrá hacerse en la forma que establece la Ley de compañías Artículos ciento cuarenta y ciento cuatro (140 y 104). El aumento de todas maneras no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. En el aumento los socios tendrán derecho de suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO OCHO.- REDUCCIÓN: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a

los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTÍCULO NUEVE .- FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD .- ARTÍCULO OBLIGACIONES: son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que buvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la lunta general de socios; y, d) las demás que señale el Estatuto. ARTÍCULO ONCE.- ATRIBUCIONES: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.-ARTÍCULO DOCE.-RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERAD ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: SECCIÓN UNO. DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO. TRECE.- DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano Supremo de Gobierno de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, habrá un Presidente y un Gerente General cuyas atribuciones estarán singularizadas en el presente Estatuto. ARTÍCULO. CATORCE.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Sen atribuciones privativas de la Junta general de Socios las siguientes: a) Designar y remover administradores y Gerentes y señalar su remuneración; b) Aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales, y la admisión de nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, disolución anticipada, la prórroga del contrato social, y en general conocer sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; h) acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen Jas acciones correspondientes contra administradores o gerentes; j) resolver sobre la creación de reservas facultativas; k) resolver los asuntos que no sean de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; l) Interpretar con el

carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobré las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; q) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- ARTÍCULO QUINCE.- SESIONES: Las sesiones de Junta general serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del PRESIDENTE. A ellas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, al cual conferirán poder escrito para cada junta. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año por lo menos, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época en que fueren convocadas, de igual manera se efectuarán en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los S asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA: La convocatoria para las juntas generales las realizará el Presidente mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos entre el día de la convocatoria y el día fijado para la reunión. No

obstante, el o los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán solicitar al Superintendente de Compañías la convocatoria a junta si creyeren conveniente. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM: La junta se entenderá válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si se encuentran presentes más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO DIECIOCHO.- DECISIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, con las excepciones que señale el estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones tomadas con arreglo a la ley obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO DIECIMUEAE'-PRESIDENCIA: sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General. ARTÍCULO VEINTE.- ACTAS: De cada sesión se elaborará un expediente que contenga además la copia del acta donde conste lo tratado en ella, y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, y los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se

llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-SECCIÓN ARTÍCULO VEINTIUNG,-PRESIDENTE.-PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de/dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO VEINTE DOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de $_{c}e^{G^{UND}}$ socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, $\widetilde{ec{ec{y}}}$ aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el . nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta

general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-ARTÍCULO VEINTITRÉS .- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos laños en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; perk). Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de

beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; I) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; II) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO -- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:- ARTÍCULO VEINTICINCO.- AUDITORIA: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DISOLUCIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta-Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- EXCEPCIÓN: No se disolverá la compañía por muerte, interdisción o quiebra de uno o más de sus socios.-CLÁUSULA ARTÍCULO,- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito integramente y pagado en la

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SIMASIHU CIA. LTDA.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CÉDULA Nº	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	APDRTACIONES
<i>Delia Vezónica</i> Sisalima Hualpa	1104318439	130.00	130.00	130.00
Fernanda Cecibel Sisalima Hualpa	1104384800	130.00	130.00	130.00
Edgar Patricio Sisalima Hualpa	1103654743	140.00	140.00	140.00
TOTAL		400.00	400.00	400.00

DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor: Edgar Patricio Sisalima Hualpa, como Gerente General de la Compañía "SIMASIHU CIA. LTDA." y, autorizan a la Gerente General para que, realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Abogado.- (firmado) Dr. Juan José Puertas, ABOGADO, Matrícula mil ciento dieciocho, Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público, vo el Notario lo lei integramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Delia Verónica Sisalima Hualpa, Céd. Nro. 110431843-9; (firmado) Fernanda Cecibel Sisalima Huaipa, Céd. Nro. 110498480-0; (firmado) Edgar Patricio Sisalima Hualpa, Céd. Nro. 110365474-3; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA" .-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Julio 07 de 2011

Nro. 117965

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía " SIMASIHU CIA. LTDA." El valor de \$ 400,00 USD Dólares (Cuatrocientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

TOTAL:	\$ 400.00
SISALIMA HUALPA EDGAR PATRICIO	\$ 140.00
SISALIMA HUALPA FERNANDA CECIBEL	\$ 130.00
SISALIMA HUALPA DELIA VERONICA	\$ 130.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa Aguirre.

BANCO DE GUAYAQUIL

SUCURSAL LOJA

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SIMASIHU CÍA. LTDA.).-

Dr. Stalin Alvear Alvear NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución número SC.DIC.L.11.0188, de fecha veintiséis de julio de dos mil once, APRUEBA la Constitución de la Compañía "SIMASIHU CÍA. LTDA.", en los términos de esta escritura pública, en cuya matriz he marginado la mencionada resolución.- Loja, uno de agosto de dos mil once.- EL NOTARIO:

Dr. Stalin Alvear Alvear NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA



■ Registro Mercantil Loja

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.11.0188, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2011, bajo la partida No. 704, y anotado en el repertorio con el No. 2011, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 26 de Julio del 2011.

Sistno Mercantil del Co

Loja, 09 de Agosto del 2011.

ben Darío Idrobo Muñoz Registrador Mercantil del Cantón Loja

> Calle Bolivar entre Jose A. Eguiguren y 10 de Agosto 3er Piso Loja - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2011.130 Denominación: SIMASIHU CIA. LTDA. Constitución: \mathbf{x} Reforma de Sucursal Cambio Reactivación: Estatutos Domicilio: Domiciliación: Aumento de Prórroga Cambio Capital Denominación: Liquidación: Transformación Poder Convalidación: Notario: Segundo Fecha: 07/Julio/2011 Fecha de Constitución: 07/Julio/2011 Notario: Segundo Domicilio: LOJA provincia LOJA Capital: 400 Representante: Abogado: JUAN PUERTAS X Aprobación: Aprobación con: Negativa

Loja, 25/Julio/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de SIMASIHU CIA. LTDA. constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 07/Julio/2011.

Atentamente,

Dr. Leonardo González ESPECIALISTA JURIDICO

J=1811

Tr. 7.2011.125 LG/



OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1006

Loja, 26 JUL 2099

Señores BANCO DE GUAYAQUIL. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIMASIHU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA Superintendencia DE COMPANÍAS INTENDENCIA DE LOJA

1

Nury Soto 1405870891

27/08/11

http://ventanillasc/motor/motorpro.nsf/Todo/cab57026c76638f0052578d80075f9ed?Edit...

25/07/2011